Curaduria 2
Urbana de Sincelejo

R E S O L U C I O N No 70001-2-26-0144 DE JULIO 29 DE 2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE REPOSICIÓN

Por el cual se resuelve recurso de reposición contra la resolución No 70001-2-26-0052 de marzo 13 de 2026.

ANTECEDENTES DEL RECURSO:

1. La señora **GLORIA BUSTAMANTE GARCIA**, mediante apoderado presento solicitud de ***Licencia Urbanística de Modificación de Licencia vigente***, y ***Propiedad Horizontal***, para el inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 23-09** de la Urbanización **Punta del Este** de Sincelejo Sucre, con Matricula Inmobiliaria No **340-151643**.

2. Para el día **TRECE (13) DE MARZO DE 2026**, este despacho emitió Resolución No **70001-2-26-0052 DE MARZO 13 DE 2026**, mediante la cual se **DESISTE DE UNA MODIFICACION DE LICENCIA VIGENTE Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL,** presentada por el solicitante apoderado, **ALVEIRO SALAZAR GUEVARA,** el cual fue debidamente notificado el día **primero (1) de abril de 2026.**

3. En virtud de lo anterior, el señor **ALVEIRO SALAZAR GUEVARA**, en calidad de apoderado de la solicitante, presentó el día **16 de abril de 2026**, Recurso de Reposición, contra el acto administrativo expedido el día **13 de marzo del 2026**.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

HECHOS:

1. Argumenta que su solicitud presento observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales, las cuales procedió a corregir, y solicitando prórroga para ello.

2. Que las correcciones fueron presentadas el día **quince (15) de diciembre de 2025**, y permanecieron pese a presentación de nuevos planos.

3. Que, al notificarle la persistencia de las observaciones estructurales, el solicitante apoderado, presento escrito para informar cambio en el número de pisos a construir, en los cuales no sería sobre cinco (5) niveles, si no sobre cuatro (4), para poder superar las observaciones estructurales y de geotecnia que presento la solicitud administrativa.

4. Que sumado a ello corrigió y entrego los documentos necesarios para los cambios a nivel arquitectónico, sobre cuatro niveles para construir en modalidad de ampliación.

PRETENSIÓN

1. Que se revoque la Resolución No **70001-2-26-0052 DE MARZO 13 DE 2026**, mediante la cual se **DESISTE LA SOLICITUD DE MODIFICACION ARQUITECTONICA Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en su defecto se continue con el trámite.

ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURRENTE.

Invoca como fundamento jurídico la Ley 388 de 1997, Decreto 1469 de 2010, ley 160 del 1994 entre otras que considera aplicables al trámite administrativo de licencias urbanísticas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", son los recursos de reposición y apelación el medio jurídico idóneo por el cual la parte interesada puede manifestar su inconformidad frente a los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones de la Administración. Siendo esta la oportunidad en la que las entidades pueden modificar, aclarar o revocar los actos existentes.

En el caso de análisis, los requisitos exigidos legalmente para la presentación del recurso de reposición se cumplen, por tal motivo se procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 79 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del escrito presentado por el señor **ALVEIRO SALAZAR GUEVARA**, se evidencia que el recurso fue presentado en los términos que contempla la norma en cita, dejando constancia de su presentación en el acto de la notificación personal, como pruebas aporta, anexo de los planos corregidos de conformidad con las observaciones realizadas al trámite de modificación de licencia, por los profesionales de apoyo de la suscrita curadora.

El decreto 1077 de 2015, compila todas las normas en materia de vivienda, ciudad y territorio, por lo tanto, en él se encuentran contenidas las normas establecidas en el decreto 1469 de 2010, Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a las subdivisiones de predios urbanos y rurales, y la función pública que desempeñan los curadores urbanos, las cuales se encuentran en armonía con las normas urbanísticas alegadas por el recurrente, se observa en el caso bajo estudio que con el aporte de planos, y los escritos en donde el solicitante del trámite cambia los pisos a

intervenir (4) en el proyecto de modificación, se superan a cabalidad las observaciones que presentó el trámite de modificación y propiedad horizontal.

En conclusión, se encuentra que existe mérito para revocar la decisión respecto de la continuación del trámite de modificación y propiedad horizontal en el inmueble, ubicado en la **Carrera 51 No 23 – 09** de Sincelejo Sucre, con fundamento en las consideraciones expuestas, por lo que la suscrita curadora urbana,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** la **Resolución No 70001-2-26-0052 de marzo 13 de 2026**, mediante la cual se desistió el trámite de modificación arquitectónica que nos ocupa. conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: en consecuencia, de la anterior decisión, **CONTINUAR CON LA SOLICITUD DE MODIFICACION ARQUITECTONICA Y P.H,** para el bien inmueble ubicado en la **Carrera 51 No 23-09** del Barrio **Punta del Este** de Sincelejo Sucre, con Matricula Inmobiliaria No **340-151643**.

TERCERO: Notificar al señor recurrente **ALVEIRO SALAZAR GUEVARA**, en calidad de apoderado de la solicitante, del contenido de la presente decisión, conforme a lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 29/07/2026.

ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE.